

CAPÍTULO VIII

Nombramiento de Representantes del Colegio de Licenciados y Profesores ante organismos e instituciones públicas o privadas

Artículo 72.- Nombramiento de representantes del Colegio

Para el nombramiento de los representantes del Colegio ante organismos e instituciones públicas o privadas, con remuneración económica, se seguirán las siguientes disposiciones de obligado acatamiento para todas las partes participantes en este proceso.

A) De la convocatoria.

Cada vez que la Junta Directiva por disposición legal, reglamento o acuerdo de cualquier tipo, deba nombrar representantes ante organismos e instituciones públicas o privadas, convocará a las personas colegiadas a participar como postulantes para dichos nombramientos.

El Colegio hará la convocatoria con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que se tomará posesión del cargo por representación.

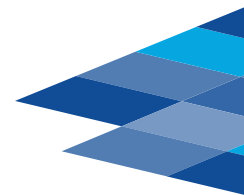
En los casos de excepción en que teniendo como referencia la comunicación oficial de la instancia interesada, no se cuente con los tres meses de tiempo señalado, la Junta Directiva determinará el plazo para la recepción de solicitudes y para la resolución del concurso.

La convocatoria se hará mediante publicaciones en medios de comunicación, siendo obligación de la Junta Directiva, por lo menos, publicarla en un medio escrito de circulación nacional.

B) Del proceso de participación.

Las personas colegiadas podrán participar como candidatos a la representación oficial del Colegio de conformidad con los términos de la convocatoria.

En el caso de concursos para puestos remunerados, no podrá considerarse oferta ni participación en el concurso, ni podrán recaer representaciones en miembros de la Junta Directiva del Colegio o en sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco en exdirectivos con al menos dos años de haberse retirado del cargo de la Junta Directiva o haber dejado de trabajar para el Colegio, según corresponda.



Los interesados formalizarán su oferta entregándola en la Oficina de Recursos Humanos del Colegio, la persona que reciba la documentación, levantará un acta de lo recibido y la firmará conjuntamente con el candidato postulante.

(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006. Publicado en La Gaceta N° 16 del martes 23 de enero del 2007)

C) De la Recepción de ofertas y documentos

Las ofertas presentadas por los candidatos postulantes contendrán todos los documentos que éstos consideren necesarios, debidamente foliados y firmados por el interesado.

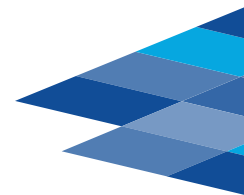
Los interesados deberán presentar lo siguiente:

1. Currículum vitae completo, con toda la información y atestados que respalden la información suministrada.
2. Fotocopia de cédula de identidad.
3. Fotografía reciente tamaño pasaporte.
4. Certificación emitida por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial sobre su situación judicial.
5. Certificación emitida por el Colegio sobre su condición de persona colegiada donde se indique la fecha de incorporación y que está al día en sus obligaciones.
6. Carta donde señale número de fax, dirección electrónica o dirección exacta, para recibir notificaciones.
7. Tres referencias o cartas de recomendación.

La recepción de ofertas se cerrará quince días hábiles después de publicada la convocatoria.

La Oficina de Recursos Humanos del Colegio no recibirá ninguna información adicional del postulante después de haber registrado su primera oferta.

Para que el proceso de selección y nombramiento sea diáfano y democrático, la Oficina de Recursos Humanos asignará un número a cada sobre entregado a la Comisión sin identificación del postulante.



Por ningún motivo podrá darse a conocer el nombre de los candidatos postulantes, sino hasta que la Comisión confeccione el informe final.

En el momento en que se compruebe anomalías en la oferta presentada, esta será excluida. La inclusión de información no veraz invalida la oferta de cualquier interesado.

D) De la Comisión

Para valorar las ofertas de los postulantes la Junta Directiva conformará una comisión constituida por cinco colegiados distinguidos, los cuales deberán cumplir con las condiciones siguientes:

1. Ser colegiado activo por lo menos durante los últimos diez años.
2. No ser miembro de la Junta Directiva o tener como mínimo dos años de ser exdirectivo.
3. No tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva del Colegio, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006)

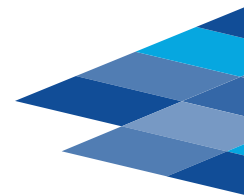
4. Ser profesional distinguido y de reconocida solvencia moral.

La escogencia de los integrantes de la comisión la realizará la Junta Directiva por mayoría simple mediante votación secreta de sus miembros. El nombramiento de esta comisión será por el período que dure el proceso de selección de cada representación.

La comisión nombrará un presidente y un secretario de su seno, levantará actas de cada sesión. Sesionará las veces que sea necesario. Para sesionar se requiere la presencia de al menos tres de sus miembros. Cada miembro de la comisión será remunerado con un estipendio por sesión a la que asista, siendo la Junta Directiva quien definirá el monto.

La comisión tendrá veinte días hábiles, después del cierre de recepción de ofertas, para analizar cada expediente, emitir su informe y entregar a la Junta Directiva del Colegio la lista con aquellos diez candidatos mejor calificados.

La comisión se abocará al estudio y valoración del currículum vitae y atestados, proceso durante el cual le estará totalmente prohibido como cuerpo e individualmente a sus miembros, atender a los candidatos postulantes y cualquier otra acción que pueda poner en duda o desmerezca la objetividad del proceso, el cual debe ser totalmente confidencial y ninguno de sus miembros podrá darlo a



conocer, so pena de ser llevado al Tribunal de Honor del Colegio, previo informe escrito de la Fiscalía.

(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006. Publicado en La Gaceta N° 16 del martes 23 de enero del 2007)

E.) De los elementos de Evaluación y Valor Porcentual:

Para la evaluación de los postulantes y selección de una lista de los diez mejores calificados, se considerarán los siguientes rubros con el respectivo puntaje.

- | | |
|---|-----|
| 1. Carrera profesional ----- | 20% |
| 2. Formación académica ----- | 25% |
| 3. Participación y trayectoria en asuntos del Colegio ----- | 20% |
| 4. Estudios y experiencia específica para el puesto a ocupar | 25% |
| 5. Profesional distinguido y de reconocida solvencia moral -- | 10% |

Para efectos de valorar los porcentajes aquí expresados debe entenderse que 1,00 punto equivale a 1%, y el año laborado equivale a once o nueve meses de labores, según corresponda para administrativos o docentes. En este último caso, se considerará la entrada en vigencia del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación.

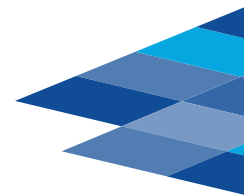
1) Carrera Profesional: Valor 20%

- a. Se entiende como la experiencia laboral certificada que la persona colegiada va acumulando en educación desde que se inicia en esta labor, tanto en puestos de docencia como administrativos, en instituciones públicas o privadas (escuelas, colegios, educación superior, organismos o instituciones internacionales).

Se valora 1,00 punto por cada año laborado o en forma proporcional al tiempo servido, en cada una de éstas o en forma simultánea (Valor máximo: 15,00 puntos).

- b. Se valoran otras experiencias profesionales laborales certificadas, que requieran título profesional para su ejercicio, no consideradas en el inciso anterior.

Se valora 1,00 punto por cada año laborado o en forma proporcional al tiempo servido, en cada una de estas o en forma simultánea (Valor máximo de 5,00 puntos).



2) Formación Académica: Valor 25%

- a. Se refiere a grados académicos obtenidos que le acrediten para laborar en educación y emitido por universidades nacionales o extranjeras (en este caso debidamente reconocidos y equiparados por las instancias respectivas), Instituto de Formación Profesional del Magisterio (I.F.P.M.), Escuela Normal, Escuela Normal Superior, Centro de Investigación Profesional de Educación Técnica (CIPET) y otras instituciones formadoras de educadores reconocidas por el Estado.

El puntaje total será la sumatoria de los títulos presentados. Cada título presentado se valora de la siguiente manera:

Profesor de Primaria (maestro)	3,00 puntos
Diplomado	3,00 puntos
Profesor de Estado o secundaria	3,00 puntos
Bachiller Universitario	3,00 puntos
Licenciado Universitario	3,00 puntos
Maestría	3,00 puntos
Doctorado	3,00 puntos

(Valor máximo: 21,00 puntos.)

- b. Se valora otros títulos universitarios de otras disciplinas, con un valor de 2,00 puntos por cada título (Valor máximo 4,00 puntos).

3) Participación y Trayectoria: Valor 20%

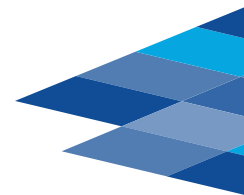
3.1. Participación (Valor máximo: 8,00 puntos):

Se refiere a la asistencia certificada de la persona colegiada a las asambleas ordinarias o extraordinarias, tanto a nivel nacional como a nivel regional, convocadas por el Colegio en los últimos cinco años.

Se valora 1,00 punto por cada asistencia certificada.

3.2. Trayectoria (Valor máximo: 12,00 puntos):

Se refiere a la participación certificada como miembro de órganos del Colegio: Junta Directiva, Juntas Regionales, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Comité Consultivo, comisiones permanentes o comisiones especiales nombradas por Junta Directiva.



Se valora 1,00 punto por cada año, o en forma proporcional al tiempo servido como miembro de alguno de los órganos anteriores.

4) Estudios y Experiencia: 25 %

4.1. Estudios:

a) Se refiere a la asistencia a seminarios o talleres, cursos de capacitación, de actualización, de perfeccionamiento debidamente certificados y referidos exclusivamente al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Se valora 0,50 puntos por cada 40 horas de asistencia (Valor máximo 5,00 puntos).

b) Se refiere al aprovechamiento o al impartir seminarios o talleres, cursos de capacitación, de actualización, de perfeccionamiento debidamente certificados y referidos exclusivamente al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Se valora 1,00 punto por cada 40 horas de aprovechamiento o de impartir (Valor máximo 10,00 puntos).

c) Se tomará también en cuenta otros cursos no valorados en los puntos anteriores, con un valor de 0,50 puntos por cada 40 horas de asistencia (Valor máximo: 2,00 puntos).

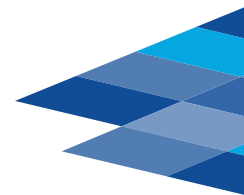
d) Se tomará también en cuenta otros cursos no valorados en los puntos anteriores, con un valor de 1,00 punto por cada 40 horas de aprovechamiento o de impartir (Valor máximo 2,00 puntos).

4.2. Experiencia (Valor máximo: 6,00 puntos):

Se refiere a la experiencia específica certificada en puestos o en representaciones iguales o afines al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Está referida a la participación en sindicatos, asociaciones de desarrollo, asociaciones gremiales, cooperativas, entre otras; llevadas a cabo en una de ellas o en forma simultánea. Se valora 0,50 puntos por cada año servido o en forma proporcional al tiempo servido.

5) Profesional distinguido y de reconocida solvencia moral: 10%

5.1. Profesional Distinguido (Valor máximo: 7,00 puntos):



a) Se refiere a la certificación de excelencia en su labor de los últimos diez años de servicio en educación. Se valora con 0,25 puntos por cada excelente, para un reconocimiento máximo de 2,50 puntos.

b) Para las menciones honoríficas, medallas, reconocimientos nacionales o internacionales, premios nacionales o internacionales y otros que haya sido merecedor, debidamente certificadas. Se valora 0,25 puntos por cada aspecto anteriormente citado, para un reconocimiento máximo de 1,50 puntos.

c) También se considerarán las publicaciones de artículos en revistas nacionales o internacionales y libros publicados por editoriales reconocidas.

Se valora 0,25 puntos por cada artículo publicado. Para un reconocimiento máximo de 1,00 puntos.

Se valora 0,50 puntos por cada libro editado. Para un reconocimiento máximo de 2,00 puntos.

5.2. **Solvencia Moral** (Valor máximo: 3,00 puntos):

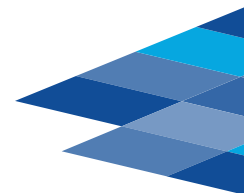
Se refiere a certificaciones emitidas por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial, Tribunal de Honor del Colegio, Departamento de Procedimientos Disciplinarios de la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública y de los Departamentos o dependencias de Recursos Humanos de instituciones donde haya prestado servicio y demuestre su solvencia moral.

Cualquier situación juzgada en condenatoria que ponga en duda su solvencia moral dará opción a que la Comisión le excluya como candidato a representante del Colegio.

Una vez valorados los atestados y asignados los puntajes, la comisión elaborará una lista con los diez mejores postulantes en orden descendente de puntuación, aportando una hoja de valoración de cada candidato, documentación que hará llegar a la Junta Directiva del Colegio en un sobre cerrado, sellado y firmado por todos los miembros de la comisión.

F) **De los Nombramientos**

La Junta Directiva nombrará, de la lista de diez personas colegiadas que le presente la comisión, a cualquiera de los aspirantes, previo a lo cual podrá solicitar a la comisión las aclaraciones necesarias y podrá realizar entrevistas.



La Junta Directiva deberá hacer el nombramiento dentro de los quince días hábiles posteriores al recibo de la valoración, en una sesión extraordinaria convocada para este efecto, por votación calificada, o sea con los votos afirmativos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que conforman este órgano.

G) De la Impugnación

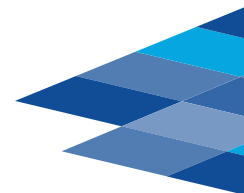
El acto de nombramiento del representante del Colegio podrá ser impugnado mediante los recursos de revocatoria ante la Junta Directiva y de apelación, ante la Asamblea General, los cuales deben ser interpuestos por alguno de los oferentes que se considere afectado, dentro de los tres días posteriores a la firmeza del acuerdo.

H) De las obligaciones de los representantes

La persona colegiada designada como representante del Colegio deberá:

1. Demostrar por declaración jurada, que dispone de tiempo para representar al Colegio.
2. Firmar una carta donde se compromete a respetar la Ley, reglamentos del Colegio, Código de Ética y cumplir con dignidad y decoro su función como representante de esta Corporación.
3. Mantenerse como miembro activo de esta Corporación durante el período designado como representante.
4. Entregar a la Junta Directiva, trimestralmente informe escrito sobre sus actuaciones como representante.
5. Asistir a reunión con la Junta Directiva del Colegio, cuando y donde ésta lo solicite.
6. Respetar los acuerdos declarados en firme por la Junta Directiva del Colegio que versen sobre las acciones a ejecutar en la institución en que cumpla su representación.
7. Servir de enlace para fomentar y facilitar acuerdos de cooperación entre el Colegio y la institución donde cumpla su representación.

El incumplimiento de cualquiera de los aspectos antes mencionados, será causal para perder la condición de representante del Colegio, si esto no se opone a otras



disposiciones o leyes que rijan el organismo o institución donde cumpla su representación.

l) Disposiciones generales:

1. En caso de renuncia, enfermedad o caso fortuito, la Junta Directiva, deberá escoger como su representante, a alguno de los otros candidatos postulantes que formaban la lista final.
2. En casos fortuitos o excepcionales de nombramientos para puestos no remunerados, y debidamente justificados, la Junta Directiva podrá resolver por vía de excepción lo que corresponda.
3. Después de aprobada la modificación del artículo 72, de este reglamento por la Asamblea General, la Junta Directiva se abocará a la redacción (elaboración), de un Manual de normas y procedimientos para la operacionalización de este artículo.
4. El Colegio mediante acuerdos de cooperación que suscriba con las instituciones donde tenga representación, facilitará a las personas colegiadas acciones de capacitación en disciplinas específicas que coadyuven en la eventual gestión del Colegiado en un puesto de representación.
5. Los casos de representaciones no remuneradas serán nombrados por la Junta Directiva.

(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CIV del 17 de setiembre del 2005, publicado en La Gaceta N° 214 del lunes 7 de noviembre del 2005 y por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006. Publicado en La Gaceta N° 16 del martes 23 de enero del 2007)